

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 rs. al mes llevado á casa de los señores suscriptores, y 9 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redacción, francos de porte, á la calle de la Zapatería, n. 1.º frente á las Carnecerías.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino, por extraordinario que he recibido á las 10 de la noche del día de ayer, se ha servido de Real orden y con fecha 27 del actual dirigirme desde Madrid el Real decreto siguiente:

»El Sr. Presidente interino del Consejo de Ministros me ha comunicado con esta fecha el Real decreto siguiente:

DOÑA ISABEL II POR LA GRACIA DE DIOS, REINA de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córceja, de Murcia, de Menorca, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del mar Océano; Archiduquesa de Austria; Duquesa de Borgoña, de Brabante y de Milan; Condesa de Abspurg, Flandes, Tirol y Barcelona; Señora de Vizcaya y de Molina &c. &c.: y en su Real nombre Doña MARIA CRISTINA DE BORBON, como REINA Gobernadora durante la menor edad de mi excelsa Hija, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que habiendo oido al Consejo de Gobierno y al de Ministros, he tenido á bien decretar:

Artículo 1.º Las Córtes generales del Reino se reunirán en Madrid el día veinte y dos de Marzo del presente año para discutir la ley electoral, que someteré á su deliberacion, y los demas objetos importantes que el bien público reclame.

Art. 2.º Hallándose disuelto el Estamento de Procuradores por mi decreto de fecha de hoy, se procederá á la eleccion de nuevos Procuradores con arreglo enteramente á lo prescrito en mi

Real decreto de veinte de Mayo, de mil ochocientos treinta y cuatro.

Art. 3.º A este fin se celebrarán las Juntas electorales de partido prescritas en el artículo 1.º del expresado decreto de veinte de Mayo, el día diez y nueve de Febrero próximo; y las juntas de provincia el veinte y seis del mismo mes.

Art. 4.º Los ilustres Próceres del Reino, y los Sres. Procuradores deberán hallarse en Madrid antes del día diez y siete de Marzo, en que han de celebrar estos últimos la primera junta preparatoria prescrita en el artículo 3.º del Reglamento para el régimen y gobierno del Estamento de Procuradores á Córtes.

Art. 5.º En las provincias de Ultramar se procederá á la eleccion de Procuradores á Córtes luego que las Autoridades correspondientes reciban el presente decreto. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = YO LA REINA Gobernadora. = En el Pardo á veinte y siete de Enero de mil ochocientos treinta y seis. = A D. Juan Alvarez y Mendizabal, Presidente interino del Consejo de Ministros.

De Real órden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su puntual cumplimiento."

T he creído de mi deber ponerlo inmediatamente en conocimiento del público para desvanecer los rumores y hablillas de hombres perversos é inicuos, que en los críticos momentos en que toca su término la guerra civil, aun alimentan locas esperanzas, fundadas en quiméricos, ridículos y desesperados planes; dando en ello bien claramente á entender su nulidad é impotencia.

Puedo tambien asegurar con referencia á la comunicacion que se me hace, que no está distante el día en que los Españoles vean prontamente restablecida la paz: que á la consecucion de tan grande y deseado objeto se dirigen todos los es-

fuerzas del Ministerio Mendizabal: y que para cumplir la palabra que tiene comprometida, necesita exclusivamente dedicarse á poner en ejecución los medios con que cuenta; sin emplear el tiempo en discusiones parlamentarias que deben dejarse, obtenido el voto de confianza de la nación, para época diferente de la del día.

S. M. la REINA Gobernadora, al mandar disolver el Estamento de Procuradores, no ha hecho mas que usar de la prerogativa Real que le concede el artículo 24 del Estatuto; y tanto por esta razon, como porque se acostumbra tambien hacerlo en los países en que hoy florece la libertad, cuando es conveniente al servicio público y bien general del Estado, nada estraña es semejante determinacion ni puede influir en lo mas mínimo á alterar los ánimos de los leales y sensatos Castellanos.

Leon 30 de Enero de 1836. — P. A. D. S. G. C., Juan Antonio Garnica. — Ildefonso Vallina, Secretario interino. — Sres. Justicias y Ayuntamientos de...

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Para llevar á efecto el preinserto Real decreto y á fin de que tenga cumplida ejecución en todas sus partes, es de mi deber prevenir que en las Juntas electorales se ha de seguir el mismo orden por esta vez que el que se ha observado anteriormente para la eleccion de Procuradores del Reino, cuyo Estamento acaba de disolverse; sin mas diferencia que la puramente accidental, señalada en el artículo 19, relativa á la reunion de las nuevas Cortes generales en Madrid el día 22 de Marzo próximo venidero con el fin que en el mismo se expresa; y la de haberse de celebrar las Juntas electorales de Partido el 19 del actual, debiendo verificarse las de Provincia en 26 del propio mes: pues en lo demas hay que atemperarse fielmente á lo dispuesto y prevenido en el Real decreto de 20 de Mayo de 1834, inserto en el número 43 del Boletín oficial de aquel año.

Para evitar toda reclamacion adviértese que por pueblos Cabezas de Partido han de entenderse aquellos en que se reunieron últimamente las Juntas electorales para el nombramiento de Diputados de Provincia: que aquellas se han de componer de un número de mayores contribuyentes, igual al de que conste el Ayuntamiento; que han de ser presididas por los Alcaldes Reales ordinarios de los cuerpos Municipales de las Cabezas de Partido ó por quienes hagan sus veces; y que tres dias á lo menos, antes de su celebracion, ha de fijarse en la puerta de las Casas consistoriales, una lista firmada por el Presidente y Secretario del Ayuntamiento en que estén inscritos los nombres de los mayores contribuyentes, que en calidad de tales hayan de concurrir á la Junta electoral.

Hago el mas estrecho encargo de que se observen todos los trámites y formalidades que ordena el precitado Real decreto de 20 de Mayo de 1834, así como el que á todos los actos se dé la publicidad posible, y legalidad indispensable; por lo que los encargados de la exacta observancia se dedicarán desde luego á practicar cuantas diligencias sean de su especial obligacion: de manera que por ningun motivo ni pretexto se dé lugar á la intriga ni á otros manejes odiosos, á la par

que perjudiciales á la consolidacion del Trono de ISABEL II y al triunfo de la libertad: objetos ambos preciosos y que no deben perderse de vista por los que deseen el acierto y la felicidad de la Patria; puesto que esta es tambien la voluntad de S. M. la REINA Gobernadora conforme en un todo con los magnánimos sentimientos del actual Ministerio, que tantas y tan repetidas pruebas tiene dadas de patriotismo y amor á los pueblos, ocupándose constantemente en proporcionar á la Nacion todas aquellas ventajas que son de esperarse siempre de un Gobierno libre, paternal y benéfico: motivo por el que ha merecido la confianza pública de que afortunadamente goza.

En fin, á todos los verdaderamente liberales, ya sean ó no empleados incumbe encaminar la opinion pública en términos que no la estravien ni nuestros pérfidos enemigos, ni los que sin saberlo siquiera coadyuvan indirectamente á sus inicuos planes.

Leon 19 de Febrero de 1836. — Miguel Dorda. — Juan Antonio Garnica, Secretario. — Sres. Justicias y Ayuntamientos de...

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda se me ha comunicado con fecha 26 del actual la Real orden que sigue. — El Real decreto expedido por S. M. la REINA Gobernadora con fecha de ayer é inserto en la Gaceta de hoy de que es adjunto un ejemplar, instruirá á V. S. de las medidas que se ha dignado dictar para que los edificios que fueron Monasterios y Conventos en esta corte se destinen desde luego al beneficio de los acreedores del Estado, comodidad y ornato de los pueblos. S. M. desea que esta medida sea extensiva á los demas del Reino tanto para que se mejore el aspecto público, las cárceles, cuarteles y establecimientos de beneficencia, como para que se dé trabajo á el gran número de brazos que se encuentran hoy en la inaccion por efecto de las circunstancias políticas. Para que se verifiquen las miras de S. M. dará V. S. publicidad inmediatamente al expresado Real decreto, y consultando á la Diputacion provincial y demas autoridades que considere conveniente, me propondrá cuanto antes sea posible el destino que debe darse á los Conventos de esa Provincia siguiendo las indicaciones del decreto y teniendo muy presente que la operacion debe ligarse con el beneficio de los acreedores del Estado, y que no hay necesidad de que se forme el plan general para toda la Provincia sino que deben presentarse desde luego las ideas sobre un edificio ó con respecto á varios de uno ó mas pueblos. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento."

El Real decreto de que hace referencia la anterior Real orden es como sigue:

REAL DECRETO.

»Deseando dar aplicacion y destino útil á los diferentes edificios que han resultado vacan-

ANUNCIO.

tes por efecto de mis Reales decretos de 25 de Julio y 11 de Octubre último, con la ventaja posible de los acreedores del Estado, vengo en mandar en nombre de mi excelsa Hija Doña ISABEL II, lo siguiente.

1.º Todos los edificios que en esta Capital fueron Monasterios y Conventos, y ahora se hallan á cargo de la Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, y tambien los que en adelante estuvieren en el mismo caso, se pondrán á disposicion de una Junta compuesta del Gobernador civil de esta Provincia, del Corregidor de esta Corte, y de tres individuos que nombraré en representacion de los acreedores del Estado.

2.º Esta Junta propondrá para su aprobacion el destino que convenga dar á cada uno de los expresados edificios segun su capacidad y situacion, y las obras de reforma, demolicion y construccion que sean necesarias para llegar á tener:

1.º Cuarteles cómodos y ventilados en que pueda alojarse una guarnicion de 1000 hombres de Infantería y 200 de Caballería.

2.º Hospitales y cárceles.

3.º Nuevas calles y ensanche de las actuales.

4.º Plazas y mercados de nueva planta.

La misma Junta meditará y propondrá tambien cuáles de las propiedades que resulten sin aplicacion pueden enagenarse á particulares.

3.º La Junta queda facultada, previa la indicada aprobacion, para hacer subastas, ventas, contratos, transacciones y cuanto convenga al bien del Estado y del público, y autorizado exclusivamente D. Joaquin Vizcaino, Marqués viudo de Pontejos, actual Corregidor de esta Corte, para dirigir todas las obras de ornato y mejoras que han de refluir en beneficio del vecindario de esta Capital.

4.º Apreciados los edificios, terrenos y materiales, y considerados los capitales á que asciendan, se dará cuenta á las Cortes para que acuerden el modo y forma de verificar el pago de la parte empleada en beneficio del Estado, y en utilidad especial de la Villa de Madrid; vendiéndose por la Junta los que deban enagenarse á particulares en los términos que se fije.

5.º Cuidará tambien la misma Junta no se distraiga cantidad alguna de las que deban ser invertidas en beneficio de las citadas obras, así como de que ingrese en la Caja de Amortizacion lo que resulte de las ventas que se hagan á particulares. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. — Está rubricado de Real mano. — En el Pardo á 25 de Enero de 1836. — Al Presidente interino del Consejo de Ministros.

Todo lo que se hace saber al público para su noticia y efectos convenientes. Leon 29 de Enero de 1836. — P. A. D. S. I. Luis Lopez y Suarez.

Autorizado por Real órden de 19 del corriente para contratar trescientas mil raciones de harina y otras tantas de carne viva, todo de buena calidad, con destino al Ejército del Norte, se hace saber al público para que los que gusten interesarse en esta negociacion puedan desde luego presentar en esta Intendencia las proposiciones que tengan por convenientes; en el concepto de que para el dia quince de Febrero próximo deberá verificarse en la misma, el primer remate, á las once de su mañana.

Leon 29 de Enero de 1836. — P. A. D. S. I. Luis Lopez y Suarez.

ARTICULO COMUNICADO.

Sr. Redactor del Boletín oficial.

Nada más justo ni regular que la notoriedad de los actos del Funcionario público que se halla al frente de una Provincia, cuyo mando se le ha confiado para procurar el bien de sus gobernados y labrar la felicidad de la misma. Si sabe adoptar las medidas oportunas y poner en juego los resortes convenientes para hacer ver que la eleccion del Gobierno no fué equivocada, tendrá por una parte la satisfaccion de haber llenado cumplidamente los pesados deberes de su destino, y por otra recibirá la verdadera recompensa en la gratitud y reconocimiento de los ciudadanos, que no podrán menos de recordar con placer su memoria y transmitiría á la posteridad, para que figurando en las páginas de la Historia sirva en lo futuro de ejemplo á otras autoridades.

El Sr. D. Miguel Dorda cuyos antecedentes políticos prevenian en favor del mismo antes de su llegada á esta Provincia, se ven hoy confirmados por hechos que no dejan la menor duda de sus filantrópicos sentimientos é ideas verdaderamente liberales. Este Geffe que constantemente ocupado en el despacho de los negocios se desvela por fomentar todos los ramos de la administracion, ha llegado á conocer y le asiste el más íntimo convencimiento, de que el árbol de la libertad no puede prosperar sin costumbres é ilustracion.

Si hubiese de citar aqui las pruebas y testimonios que justifican el precedente aserto, quizá parecerian increíbles el sin número de las que lo acreditan y de que he sido testigo presencial en los pocos dias de su permanencia en este pais. Su estrechada delicadeza y otras consideraciones, me prohiben el gusto de estamparlas aqui, y solo me limitaré á referir una, que por su publicidad jamás podrá tacharse de parcial.

La Real orden de 12 de Octubre que tanto honor hace al Gabinete Español, no habia tenido aqui efecto por circunstancias y motivos que lejos de recordarlos debe echarseles un eterno velo, pero el Sr. Dorda que no podia mirar con indiferencia la falta de observancia de parte de una autoridad á quien inmediatamente estaba encargada su egecucion, y que conocia la responsabilidad que sobre él mismo pesaria de que quedase sumida en el olvido la voluntad de S. M. la REINA Gobernadora, juzgó muy acertada la creacion de una Junta, con el objeto de que no fuesen ilusorias las benéficas miras de la inmortel CRISTINA.

Compuesta aquella de sujetos cuyos nombres constan en la circular del núm. 108 de este periódico, y cuya modestia así como la amidad que profeso á los

mismos, no me permite rendirles los merecidos elogios; á que son acreedores, ofreció desde luego sus servicios en obsequio del bien general, y del distinguido celo de la autoridad; y esta franca cooperacion conforme con los deseos de la Sociedad Económica, apoyada por los Diputados de Provincia y sostenida en la Corte por los Procuradores del Reino de la misma, porque al alcance de todos estaban los beneficios que habia de producir, coronó los esfuerzos del Gobernador civil, dirigidos á la apertura del Seminario conciliar de S. Froilan y nombramiento, tanto de Rector como de Catedráticos para la enseñanza y direccion de la juventud Leonesa.

Con acuerdo de la misma dispuso el Sr. Dorda por ahora el estudio de las ciencias siguientes: el de Matemáticas al cargo del Profesor D. Miguel Rubio; el de Física al de Don Bernardo Iglesias; el de Filosofía moral al de D. Vicente José de la Madrid; el de Lógica y Metafísica al de D. Norberto Blanco; el de Religión y Moral al de D. José María Barona; el de Instituciones canónicas al de D. Pedro Cendon y el de Teología escolástica al de D. Antonio Gutierrez, sujetos todos dignos del aprecio y estimacion pública por su conducta moral, por su liberalismo é instruccion, así como por las persecuciones que la mayor parte de ellos ó sus familias han sufrido en la Decada del oscurantismo. En fin, sobre este particular, el resultado confirmará que su eleccion fué hija del verdadero mérito, capacidad y relevantes circunstancias de los agraciados.

Tambien se dispuso que en el dia de la apertura se encargase á uno de los Catedráticos el pronunciamiento de un discurso inaugural: que se invitase á las corporaciones y autoridades para la mayor solemnidad del acto; dando parte de todo al Gobierno con cuyo conocimiento se ha procedido, como puedo asegurarlo; para que los ilusos depongán sus temores y los fanáticos pierdan sus locas esperanzas.

La funcion se ha verificado hoy de un modo nunca visto en esta ciudad. A las diez y media dieron principio á entrar en el Salon de las Casas consistoriales, señalado para la reunion en las comunicaciones de invitacion, los convidados siguientes: Los Gobernadores eclesiásticos del Obispado: El Ilmo. Sr. Dean y Cabildo de la Santa Iglesia Catedral: Los canónigos de S. Isidro: Los R.^{os} P.^{os} de la comunidad de Descalzos: El M. I. Ayuntamiento: La Sociedad Económica de amigos del país: Los Sres. Comandante general é Intendente de la Provincia; y todos los Gefes, tanto civiles como militares de la misma.

A las once se dirigió la comitiva al Seminario conciliar de S. Froilan, á cuyas puertas se hallaban segun costumbre los Catedráticos para recibimiento de la misma; y la música á su llegada rompió el concierto con la *apertura de la Semirantia*, de Rossini. Las calles del tránsito y los balcones de las casas estaban llenas de gente; el concurso era numeroso; y tal que aun cuando el local hubiera sido un cuadruplo mayor, se habria llenado. Luego que el Sr. Gobernador tomó asiento, lo fueron haciendo las demas autoridades, y se veian interpoladas las eclesiásticas, civiles y militares, formando el cuadro mas hermoso y halagüeño para el hombre estudioso y reflexivo.

Durante el referido acto y la colocacion de los espectadores, se tocaron diferentes patrióticas, siendo una de ellas la de *la libertad*. En seguida el Presidente tocó la campanilla y pedida la venia por el orador Don José María Barona, Monge Benedictino esclaustrado, pronunció un discurso inaugural, en que brillaron á la par su elocuencia, las máximas verdaderas de Religión, los sanos principios de la moral y los sentimientos de un eclesiástico eminentemente liberal; tocando todos los puntos sobre que versaba, con una moderacion, tacto y tino singular, al mismo tiempo que encantador y entusiasta. Si vé la luz pública, como es regular, aparecerá entonces que esta descripcion no es agena de verdad, ni exagerada.

Luego que el Sr. Barona finalizó su oracion, y el Presidente se puso en pie, resonó por todos los ángulos del edificio el célebre himno del desgraciado Riego, retirándose los concurrentes, y prodigando elogios al autor de tan grandiosa obra; sin que antes ni despues se alterase el orden ni aun se oyese la menor expresion ofensiva á nuestros perdidos enemigos. Al contrario el pueblo lleno de gozo y alegría al ver

francas las puertas del Templo de la Sabiduría, daba muestras inequívocas de la satisfacción que le cabia, no solo por la apertura del Colegio, sino tambien por la buena eleccion de Catedráticos á cuyo cargo se ponía la direccion de los escolares y su enseñanza. En fin el primero de Febrero de 1836 será un dia de eterna memoria y grata recordacion para los hijos de la antigua Sublancia.

El Sr. Gobernador civil acompañado de las autoridades civiles y militares, de los Gefes de Provincia; de los Comandantes de diferentes Cuerpos, y de los de Infantería y Caballería de la Guardia Nacional subió á la habitacion Rectoral en la que entre los vivos y aclamaciones á la mejor de las Reinas, á su augusta Hija y á la libertad, se brindó por tan caros objetos y se improvisaron entre otros las siguientes:

DORDA, dando se volvió.

Util juego y necesario
Que la juventud aprenda,
Y que el pretendiente entienda
Que no rige el incensario.
Ya tenemos Seminario:
Viva ISABEL DE BORBON.
Muera la supersticion:
Amemos pues á CRISTINA,
Que al Español patrocinó
Dáudole Patria y union.

S. A. Chalanson.

Murió el fanatismo,
Murió la ignorancia
Y la intolerancia
Tambien hoy murió.
La gloria renace,
La paz resplandece
Y ya se esclarece
El nublado Sol
Clamad Ciudadanos
En tan fústo dia
Que la Patria mia
Conserve su honor.

S. A. Oliveros.

A tí Dorda singular
En nombre de todos tiendo:
Tulias querido «á lo que entiendo,
La juventud ilustrar.
Una gratitud simpar
Unidos te profesamos,
Y patriotas clamamos
Viva CRISTINA, ISABEL,
Dorda; Cuevas y el Doncel
Rector á quien tanto amamos.

S. A. Iglesias.

De este modo concluyó la funcion, quedando todos muy complacidos de la prevision con que se habia dispuesto para llamar la atencion pública hácia un objeto de tanta importancia é interés para la Provincia en general; y con especialidad para la Capital, sobre la que han de refluir las ventajas de una medida tan sabia y que reclamaban las circunstancias del dia, para propagar las luces y conocimientos de absoluta necesidad en la Nacion española, si es que ha de ponerse al nivel de las cultas de Europa. Mañana empezará en las Cátedras la explicacion de la respectiva asignatura, y los Catedráticos en desempeño de sus deberes se presentarán en las áulas para la explicacion de las materias á los discípulos que concurrán; debiendo recordar tambien que la Matricula se cerrará el 15 del actual segun está anunciado por la autoridad competente. Leon 2 de Febrero de 1836. = J. A. G.

AVISO AL PÚBLICO.

Los armeros de esta Ciudad y sus inmediaciones que quieren tomar por su cuenta la construccion de las carabinas necesarias para la Compañía de Cazadores de la Guardia Nacional de la misma, concurrirán á la Casa del Gobierno civil donde se les enterará de las condiciones de la contrata; en la inteligencia que el único remate se verificará el Domingo siete del corriente á las doce de su mañana. Leon 2 de Febrero de 1836. = Miguel Dorda.